

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00547-00
AUTO #57

Santiago de Cali, Enero dieciocho (18) del año dos mil veinticuatro (2024).

Previa revisión del presente proceso de AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA solicitada por MARYORI ANGULO contra ALEX HERNEY CARABALI ARAUJO y de la prueba documental allegada, se establece que la misma no es de competencia de este Despacho, en razón a que la cuota alimentaria fijada por éste despacho mediante sentencia #40 de febrero 11 de 2013, fue modificada por acuerdo celebrado entre los señores MARYORI ANGULO y ALEX HERNEY CARABALI ARAUJO el 30 de marzo de 2016 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Por lo anterior no se puede dar aplicación el artículo 390 parágrafo 2 del C.G.P., ya que la misma fue presentada directamente ante este despacho.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda y se enviará la misma a la Oficina de Reparto de Familia de esta ciudad para que la misma sea sometida a reparto entre todos los Juzgados de Familia de la ciudad. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

- 1.-RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-ENVÍESE la demanda a la Oficina de Reparto de Familia de esta ciudad, a fin de que sea repartido entre todos los Juzgados de Familia.
- 3.- CANCELÉSE su radicación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ